



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG. PONENTE DR. HOMERO MORA INSUASTY**

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Rad.- 76001-22-03-000-2020-00209-00-3671

La sociedad Diseño y Construcción de Obras y Proyectos S.A. en reorganización, a través de su representante legal, instaura acción de tutela frente a la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Cali, para que sean protegidos sus derechos fundamentales invocados.

Analizada la petición, encuentra el Despacho que esta reúne las exigencias contempladas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992; además, teniendo en cuenta nuestra condición de superior funcional del juez de circuito, categoría que asume la autoridad administrativa dentro del proceso cuestionado, habrá de admitirse y darle el trámite pertinente.

En consecuencia, esta Corporación en Sala Civil Singular,

RESUELVE

1°. ADMITIR la solicitud de amparo constitucional incoada por Diseño y Construcción de Obras y Proyectos S.A. en reorganización, a través de su representante legal, frente a la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Cali y Coordinadora Grupo de Admisiones.

2°. Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

3°. Vincular a este asunto a todas las personas que intervienen dentro del proceso de reorganización empresarial adelantado por la sociedad Diseño y Construcción de Obras y Proyectos S.A. en reorganización, que cursa en la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Cali.

La Intendencia Regional de Cali, en forma inmediata, enterará de este auto a quienes son partes intervinientes en el proceso de reorganización empresarial cuestionado, para que puedan hacer valer sus intereses,

remitiendo con destino a esta Corporación las respectivas constancias de notificación; del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia.

4°.- Requerir a la autoridad involucrada y a los vinculados para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Así mismo, la accionada deberá remitir copia escaneada o digitalizada de las piezas procesales cuestionadas y aquellas que considere necesarias para respaldar la oposición a la tutela.

5°.- Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HOMERO MORA INSUASTY

Magistrado

